

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL INFORME SOBRE LA POTENCIA NETA INSTALADA EN LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE SAN PEDRO II (GRUPO 1) SITUADA EN NOGUEIRA DE RAMUÍN (OURENSE). A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS.**

**LIQ/DE/028/16**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D<sup>a</sup> Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 17 de marzo de 2016

En contestación a la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas en relación con comunicación por parte de la empresa Iberdrola Generación S.A.U., de la realización de pruebas de funcionamiento en la Central Hidroeléctrica de SAN PEDRO II, Grupo 1, para la acreditación de su nueva potencia neta, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emite el siguiente informe por el que se evalúa la potencia neta instalada en la Central Hidroeléctrica de SAN PEDRO II (Grupo 1) propiedad de Iberdrola Generación España, S.A

**1. Antecedentes de hecho**

Con fecha 16 de febrero de 2016 tuvo entrada en esta Comisión escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas en el cual se informaba de la comunicación por parte de la empresa Iberdrola Generación S.A.U., de la realización de pruebas de funcionamiento en la Central Hidroeléctrica de SAN PEDRO II, Grupo 1, (*Nogueira de Ramuín (Ourense)*), para la acreditación de su nueva potencia neta.

A los efectos de que la Dirección General de Política Energética y Minas pueda aprobar la potencia neta instalada se solicita informe a esta Comisión. Así mismo, se indica que se deberán especificar los consumos auxiliares reales de los grupos generadores, que permitan calcular la potencia neta instalada con dos decimales.

Junto con la Solicitud de informe, la DGPEM comunica a esta Comisión la realización de la prueba de funcionamiento para dicha central realizada por Iberdrola Generación S.A.U., como titular de la central de producción de energía eléctrica, e informe del Organismo de Control Autorizado.

El Informe de fecha 9 de diciembre de 2015, de Applus Norcontrol, S.L.U., como Organismo de Control Autorizado, consiste en “Prueba de funcionamiento para el cálculo de la potencia neta instalada” del Grupo 1 de la Central Hidroeléctrica de SAN PEDRO II (código:15OU029AT/I-123-8).

Las prueba se han realizado siguiendo lo indicado en el protocolo genérico establecido en el apartado 2 del propio Anexo XVII del R.D. 413/2014 de 6 de junio. En el apartado 1.a) se define la potencia neta instalada para cada grupo hidráulico convencional o mixto, como la máxima potencia que pudo mantenerse en marcha continua durante un periodo igual o superior a cuatro horas, referida a los bornes del generador deducidos los consumos auxiliares para expresarlo en barras de central, suponiendo la totalidad de sus instalaciones en servicio y siendo óptimas las condiciones de caudal y altura del salto.

Los resultados indicados en este informe (en condiciones óptimas de caudal y salto) son:

#### Grupo 1

Potencia media bruta:	26,12 MW
Potencia media neta:	25,89 MW
Potencia consumida en auxiliares:	0,23 MW

## **2. Normativa aplicable**

**Primera.-** La disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos, donde se establecen las funciones de la CNE, y el artículo 7, la disposición adicional segunda y la disposición derogatoria de la Ley 3/2013, de 4 de junio de creación de la CNMC, por la cual se transfiere las funciones a la CNMC.

**Segunda.-** La Orden ITC/2794/2007, de 29 de septiembre de 2007 y la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre de 2007, que derogan a la O.M. de

17/12/1998, por la que se modifica la O.M. de 29/12/1997, que desarrolla algunos aspectos del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica, donde se establece la obligación de realización de la *prueba de funcionamiento* para el cálculo de la nueva *potencia neta instalada* de los distintos grupos térmicos e hidráulicos.

**Tercera.-** La Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 5 de abril de 2000, que establece que las empresas propietarias de grupos térmicos o hidráulicos con derecho al cobro de garantía de potencia, deberán realizar la prueba de funcionamiento para el cálculo de la potencia neta instalada, de acuerdo a un protocolo genérico.

**Cuarta.-** El Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

La mencionada normativa, a efectos de medición y certificación de la potencia neta instalada, en su Anexo XVII, define la *potencia neta instalada* para cada grupo:

- Hidráulico convencional o mixto, como la máxima potencia que pueda mantenerse en marcha continua durante un período igual o superior a 4 horas, referida a los bornes del generador deducidos los consumos auxiliares para expresarlo en barras de central, suponiendo la totalidad de sus instalaciones en servicio y siendo óptimas las condiciones de caudal y altura del salto.
- Térmico, como la máxima potencia que pueda mantenerse en marcha continua durante al menos 100 horas, referida a los bornes del generador deducidos los consumos auxiliares para expresarlo en barras de central, suponiendo la totalidad de sus instalaciones en servicio y que existe en el parque correspondiente una cantidad de combustible suficiente y con la calidad habitual.

Estará expresada en MW con dos decimales, y la prueba deberá realizarse de acuerdo al siguiente protocolo genérico:

- Comunicación al Operador del Sistema de la prueba a realizar.
- Confirmación de la disponibilidad de combustible o agua, según corresponda.
- Señalamiento con fecha y hora del comienzo y fin de la prueba.
- Comprobación de la existencia de telemidas.
- Comprobación de la lectura del contador de energía neta del grupo en el inicio de la prueba y posterior sellado de la caja del contador.

- Comprobación de la lectura del contador de energía neta del grupo al final de la prueba.
- Comprobación de los datos más característicos de funcionamiento de la caldera a fin de determinar que no se sobrepasan las especificaciones del fabricante.
- Deducción de la potencia media.
- Obtención mediante lecturas del contador de energía en bornes de generador del grupo, de la potencia bruta durante la prueba.
- Obtención de los consumos auxiliares para ese nivel de potencia, por diferencia entre la potencia bruta y neta del grupo.
- En el caso de grupos hidráulicos, una vez determinada la potencia bruta y neta partiendo de las condiciones del salto y caudal hidráulico durante la prueba de funcionamiento, se calculará la máxima potencia bruta y neta que se podría obtener en condiciones óptimas de caudal y salto.

### 3. Conclusiones

De acuerdo con la información recibida sobre la prueba de funcionamiento realizada en la **Central Hidroeléctrica de SAN PEDRO II, Grupo 1**, y tras las comprobaciones oportunas, esta Comisión informa **favorablemente** el valor de *potencia neta instalada* de la central obtenido durante la prueba de funcionamiento.

Resultados (en condiciones óptimas de caudal y salto):

#### **Grupo 1**

Potencia media bruta:	<b>26,12 MW</b>
Potencia media neta:	<b>25,89 MW</b>
Potencia consumida en auxiliares:	<b>0,23 MW</b>

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a la Dirección General de Política Energética y Minas.